



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00088-00. SUCESIÓN INTESTADA ORLANDO ACEVEDO RUEDA

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2022-00088-00- sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Debe allegar el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-616933, 370-696923 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y el certificado de tradición de los vehículos de placas RZJ 6768, FWS146 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá y Cali, respectivamente, con una vigencia no mayor a 30 días y remitirlos de manera legible para poder ser analizado.
- 2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”*, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Debe allegarse el poder otorgado por el señor Orlando Acevedo Giraldo, conforme lo dispone el C.G.P. o en su defecto el Decreto 806 de 2020, pues el mismo no viene autenticado por el mandatario, como tampoco se anexa el correo del mismo a la apoderada otorgándole el poder.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00075-00. SUCESIÓN INTESTADA HERMINSUL SINISTERRRA GARCIA

4. Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de los bienes propios del causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem, teniendo en cuenta que no allega el soporte de donde se toma el avalúo de los bienes que pretenden inventariar, conforme el canon antes señalado.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante **Orlando Acevedo Rueda**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Martha Cecilia Fernández Chávez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.246.771 y tarjeta profesional No. 22970 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los interesados, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **42** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **14 de marzo de 2022**

La secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA